



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 279-2010-OSCE/PRE

Jesús María,

21 MAYO 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro formulada por Remimedical S.R.L., recibida el 20 de enero de 2010, y subsanada mediante escrito presentado el 28 de enero de 2010. (Expediente N° D-12-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 109- 2010/CE-AA-OSCE del 27 de abril de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

La resolución N° 244-2010-OSCE/PRE de fecha 29 de abril de 2010, la cual se designó a la abogada Caroline de Trazegnies Thorne como árbitro único.

La carta de la abogada Caroline de Trazegnies Thorne recibida con fecha 14 de mayo de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, con fechas 11 de mayo de 2000, 12 de mayo de 2000, 04 de agosto de 2000 y 04 de agosto de 2000, la Policía Nacional del Perú y Remimedical S.R.L., suscribieron las Órdenes de Compras N° 1035, 1044, 1998, 1999; respectivamente;

Que, la abogada Caroline de Trazegnies Thorne, árbitro designado por el OSCE, mediante Resolución N° 244-2010-OSCE/PRE de fecha 29 de abril del 2010, para resolver las controversias derivadas del contrato a que se refiere el párrafo anterior, no ha aceptado el encargo conferido alegando su calidad de funcionaria pública, tal como consta en la comunicación recibida el 14 de mayo de 2010;

Que, de conformidad con el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 039-1998-PCM, aplicable al presente caso, al no existir acuerdo entre las partes respecto de la composición del tribunal arbitral, corresponde que un tribunal arbitral conformado por tres miembros resuelva la (s) controversia (s) surgidas entre las partes, y no un árbitro único, por lo que corresponde, a falta de designación por parte de la Policía Nacional del Perú, designar al segundo árbitro que conformará el tribunal arbitral;

Que, asimismo, corresponde rectificar la Resolución N° 244-2010-OSCE/PRE de fecha 29 de abril de 2010, en la cual se designó a la abogada Caroline de Trazegnies Thorne como árbitro único, cuando debió ser designada como segundo árbitro;

Que, el 1 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue



presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribuciones conferidas en los numerales 19) y 25) del artículo 10^a del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar la Resolución N° 244-2010-OSCE/PRE de fecha 29 de abril de 2010 por la que se designó a la abogada Caroline de Trazegnies Thorne como árbitro único, en el sentido de entenderse tal designación como la de segundo árbitro.

Artículo 2°.- De conformidad con el Acta N° 109-2010/CE-AA-OSCE de fecha 27 de abril de 2010, designar como árbitro sustituto de la abogada Caroline de Trazegnies Thorne al abogado Roberto Mario Durand Galindo como segundo árbitro que integrará el Tribunal que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

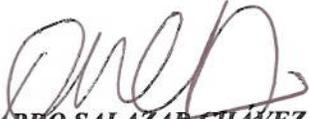
Artículo 4°.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo 5°.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo 6°.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

